

de la Diputación Prov.; Que dicha cantidad debia repartirse y cobrarse por conducta entre los vecinos excluyendose los pobres de necesidad, q. estos debian ser visitados de valde por ser el modo mas equitativo p. ellos, como lo tenia acreditado la experiencia; mas q. habiendo entendido esta Corporacion q. algunos no se abonan a ello y si a q. se estableciere por equidad, queriendo en esta parte, si es posible, conciliar el gusto de todos, mandaron: se proceda haciendo presento al publico esta resolucion del Ayuntamiento, y q. las personas q. quieran igualarse, concurren en el termino de dos dias contados desde el de su fijacion a formalizar dicha igualdad ante el Sr. Alcaide Presd., señalando y obligandose a pagar aquellas cantidades q. ofrescan voluntarias respectivamente, y conforme a la familia q. tengan, en el supuesto de q. siendo de obligacion del Ayuntamiento su cobranza, quedaran sujetos a pagarlos al tiempo que se cobre el reparto p. completar la dotacion, bajo la inteligencia q. si no pareciesen a verificarse en el termino señalado se llevara a efecto esta resolucion en todas sus partes, precedida la aprobacion que queda indicada quedando todos sujetos al reparto.

Tambien se acordó por esta Corporacion q. por su Presd. se invite a los Vecinos repartidores p. la formacion de la lista districa a q. concuerden los Cuadernos en cuya formacion estan entendiendo, con la mayor brevedad; y q. en atencion a q. el Tesorero nombrado para el percibo de contribuciones D. Juan. Mamon Vidal Alcaide, no tiene dada fianza, se le haga entender q. no obstante su notorio antiguo y abono, la de lista en cantidad de doscientos mil d. con hipotecas de fincas libres y saneadas, en cumplimiento de las oas. superiores q. asi lo previenen. Con lo q. se dio por conclusa este acta q. firman los Saes. q. saben de q. certifica

Juan Mayor Domo  
Juan Solano  
Petro Mendez  
Juan de Paula  
Carreras

